

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR CERMAQ CHILE S.A.**

RES. EX. N° 4/ ROL D-100-2022

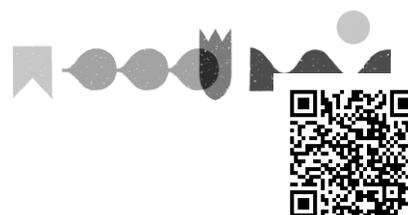
SANTIAGO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, "Reglamento de PDC" o "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta N° 155, de 1 de febrero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 6 de mayo de 2024, mediante la **Resolución Exenta N° 1/Rol D-100-2022**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio rol D-100-2022, seguido contra Cermaq Chile S.A. (en adelante e indistintamente, "el titular" o "la empresa"), titular de la unidad fiscalizable "**CES Estero Navarro (RNA 120145)**", localizado en la comuna de Río Verde, Región de Magallanes y Antártica Chilena.
2. Que, la resolución de formulación de cargos fue notificada personalmente por un funcionario de esta Superintendencia, con fecha 27 de mayo de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.
3. Que, encontrándose dentro del plazo ampliado mediante la **Resolución Exenta N°2/Rol D-100-2022** de 7 de junio de 2022, con fecha 17 de junio de 2022, Juan Nicolás Vial Cosmelli en representación de Cermaq Chile S.A., presentó un escrito ante esta Superintendencia, a través del cual solicita tener por presentado un programa de cumplimiento



(en adelante “PDC”), junto con los anexos en formato digital que se especifican en dicha presentación.

4. Que, posteriormente, mediante la **Resolución Exenta N°3 / Rol D-100-2022**, de fecha 30 de octubre de 2024, esta Superintendencia resolvió: **i)** tener por presentado el PDC de fecha 17 de junio de 2024, y tener por acompañados sus respectivos anexos; **ii)** previo a resolver la aprobación o rechazo del PDC, se deben incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un PDC refundido, en un plazo de 12 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución; **iii)** notificar por carta certificada al representante legal de Cermaq Chile S.A. en el domicilio del titular.

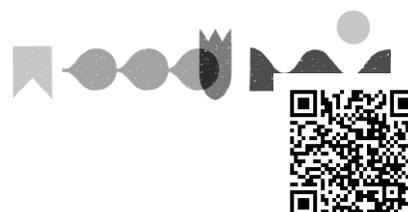
5. Que, la precitada Res. Ex. N° 3 / Rol D-100-2022 fue notificada por carta certificada en el domicilio de la empresa, con fecha 7 de noviembre de 2024, según consta en el comprobante de Correos de Chile incorporado al expediente del procedimiento.

6. Que, con fecha 20 de noviembre de 2024, Francisca Farías Fuenzalida, en representación de Cermaq Chile S.A., ingresó un escrito a esta Superintendencia, mediante el cual solicita una ampliación del plazo para presentar el PDC refundido, que incorporará las observaciones formuladas mediante la Res. Ex. N° 3/ Rol D-100-2022.

7. Que, en el primer otrosí de su presentación, la solicitante requiere se tenga presente su personería para actuar en representación de Cermaq Chile S.A., acompañando al efecto: **i)** Copia de escritura pública de la treinta y siete Notaría Pública de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, de 28 de agosto de 2024, repertorio N° 2.855/2024, en que constan sus facultades para actuar en representación de Cermaq Chile S.A. ante la SMA; y **ii)** Certificado de la Notario de Santiago Nancy de la Fuente Hernández, que certifica que dicha escritura pública es copia fiel e íntegra de ACTA SESION DIRECTORIO otorgado el 28 de agosto de 2024, emitido con fecha 30 de agosto de 2024.

8. Que, en lo que respecta a la solicitud de ampliación de plazo, la empresa funda su petición en la necesidad de *“(...) recopilar, ordenar y procesar de manera íntegra los antecedentes que se requieren para confeccionar una nueva propuesta de PdC Refundido, teniendo especial consideración el tiempo transcurrido desde la presentación de la primera propuesta, y, para poder encargar, coordinar y elaborar los estudios técnicos que procedan (...)”*.

9. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes



del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

10. Que, la solicitud de ampliación de plazo fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la entrega del PDC refundido. Por otro lado, atendido el tenor y la complejidad de las observaciones formuladas a través de la Res. Ex. N° 3/Rol D-100-2022, resulta razonable la ampliación solicitada, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO ingresada a esta Superintendencia por Cermaq Chile S.A., con fecha 20 de noviembre de 2024, otorgando un plazo adicional de **6 días hábiles** para que la empresa presente el programa de cumplimiento refundido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original.

II. TENER PRESENTE la facultad que asiste a Francisca Farías Valenzuela, para obrar en representación de Cermaq Chile S.A. ante esta Superintendencia, según consta de los antecedentes individualizados en el considerando 7° de la presente resolución.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Cermaq Chile S.A., domiciliado en Diego Portales N° 2000, piso 10, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

Pablo Rojas Jara
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Representante legal de Cermaq Chile S.A., domiciliado en Diego Portales N° 2000, piso 10, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

C.C:

- Jefe de la Oficina Regional de Magallanes y Antártica Chilena, SMA.

D-100-2022

